



## RESOLUCIÓN N° 103.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” – ID N° 396.196, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 835/21 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021”.**

-1-

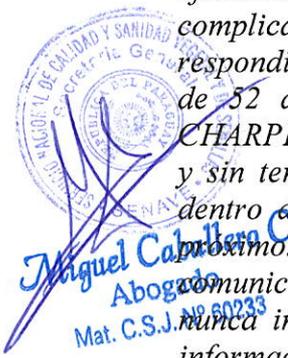
Asunción, 25 de febrero del 2022.

### VISTO:

La Nota de fecha 23 de febrero de 2022, presentada por la firma CHARPENTIER S.R.L.; la Resolución SENAVE N° 835 de fecha 09 de diciembre de 2021; el Memorando DLQ N° 014 de fecha 24 de febrero de 2022; el Dictamen UOC N° 003/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 142/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO

**Que,** por Nota de fecha 23 de febrero de 2022, la firma CHARPENTIER S.R.L., presenta su recurso de reconsideración contra el rechazo a la solicitud de prórroga de entrega de ítems que afecta al Contrato N° 044/21, celebrado en el marco del llamado Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica N° 04/21 “*Adquisición de Equipos de Laboratorio*” – ID N° 396.196, que fuera presentada en fecha 29 de noviembre de 2021, argumentando en ese sentido, cuanto sigue: “...*el pedido de prórroga de 52 días más a los 45 días corridos establecidos obedece a que nuestro proveedor nos comunicó que los plazos de fabricación y producción de los equipos se veían afectado por la pandemia, teniendo en cuenta que estos equipos Cabina de extracción de gases tienen una configuración especial para la protección de los operarios y del proceso de las muestras de sustancias tóxicas, por lo que requieren de procesos meticulosos y teniendo en cuenta las restricciones que impone la pandemia COVID 19, el proceso de producción fue duramente golpeado por la disminución de personal en las fábricas y en todos los procesos de producción. Mismo problema que encontramos para la importación, debido a que las agencias de logísticas se han visto afectadas y colapsadas, por lo que conseguir lugar en los vuelos de carga se volvió muy complicado por lo que nos vimos obligados a realizar dicha solicitud. El SENAVE nos respondió de manera positiva con la emisión de una adenda con la extensión solicitada de 52 días más, la cual fue firmada con fecha 09 de diciembre de 2021 por CHARPENTIER y devuelta a vuestra Institución inmediatamente. Con dicho documento y sin tener ninguna otra información la producción de los equipos seguía su curso dentro de los plazos establecidos en la Adenda que se cumplen este 28 de febrero próximo. Por problemas ajenos a CHARPENTIER la nota donde el SENAVE nos comunicaba de la respuesta de la DNCP se había enviado el 7 de enero, correo que nunca ingresó a CHARPENTIER, como así tampoco ninguna nota física con dicha información, por lo que CHARPENTIER no se da por enterado de dicho rechazo.*”

  
Miguel Caballero  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 60233





## RESOLUCIÓN N° 103.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” – ID N° 396.196, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 835/21 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021”.**

-2-

*Actualmente los equipos se encuentran en Aduana en proceso de despacho y estarán listos para su entrega esta semana. Igualmente, los trabajos para su puesta en marcha, han iniciado en el laboratorio del SENAVE. Estamos seguros que la falta que la DNCP señala de tiempo y forma de nuestra solicitud es salvable. Creemos que el argumento es sustancial para una respuesta afirmativa de vuestra Institución como ya lo ha sido antes, así como también prevalece el buen trabajo que vuestra Institución y la firma CHARPENTIER ha tenido durante años, estamos seguros que vuestra institución lejos de perjudicar con multas y sanciones buscará la manera de que juntos podamos solucionar este problema para seguir trabajando por un bien común que es el de asegurar la calidad de los servicios que ofrece vuestra INSTITUCIÓN”.*

**Que,** por Resolución SENAVE N° 835 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO”, ID N° 396.196”, de fecha 09 de diciembre de 2021, resuelve:

**Artículo 1°.-** “AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 044/21, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica N° 04/21 “Adquisición de Equipos de Laboratorio”, ID N° 396.196, adjudicado a la firma CHARPENTIER S.R.L., debiendo quedar redactado de la siguiente manera: “CLAUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan una prórroga en el plazo de entrega de los ítems, de 52 (cincuenta y dos) días corridos. CLAUSULA II: Queda establecido que las demás cláusulas permanecen inalterables en todos sus términos”.

**Que,** por Nota N° 032 de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección de Contrataciones en atención al pedido de reconsideración presentada por la firma CHARPENTIER S.R.L., y a los efectos de iniciar las gestiones de un nuevo proceso de prórroga, solicita a la Dirección de Laboratorios que determine de cómo afectaría en el Interés Público comprometido, en caso de no otorgarle la prórroga de entrega y uso de los bienes correspondiente a los ítems que se detalla a continuación:

  
**Miguel Caballero C.**  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 60233





RESOLUCIÓN N° 103.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” – ID N° 396.196, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 835/21 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021”.

-3-

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Campana extractora de gas	2	Unidad	Unidad	Airclean	USA	157.550.000	315.100.000
4	Estufa de secado	3	Unidad	Unidad	Memmert	Alemania	18.040.000	54.120.000

Que, por Memorando DLQ N° 014/22 de fecha 24 de febrero de 2022, el Departamento de Laboratorios Químicos de la Dirección de Laboratorios en respuesta a la Nota N° 032/22 de la Dirección de Contrataciones, manifiesta cuanto sigue: *“la misma informa que, a fin de dar respuesta al MEI 24/143/22 “Solicitar recurso de reconsideración sobre rechazo de solicitud de prórroga – Contrato N° 044/2021 – LPN SBE 04/2021”, de la Dirección de Contrataciones. Al respecto este Dpto. manifiesta que se debe considerar el pedido de prórroga solicitada por la empresa Charpentier, debido a que la entrega es de Interés Público, y de no recibirse los Equipos mencionados en el MEI, se debilitaría al Laboratorio de fertilizantes, en el normal desarrollo de las actividades. La cantidad de muestras de fertilizantes ingresada a lo largo de los años, ha ido en aumento siendo 256 muestras en el año 2018, 400 muestras en el año 2019, 909 muestras en el año 2020, dando una tendencia al alta en el uso de los fertilizantes en el país, por lo que es necesario contar con equipamientos adecuados para garantizar uno de los objetivos del SENA VE, indicado en el artículo 5 de la Ley 2459/04, inciso b) “controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”, siendo un fin del SENA VE según el artículo 6° inciso c) “asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente;” Ambos equipos ítem 1 y 4 son necesarios para la realización de análisis de fertilizantes, y se requieren para el correcto desarrollo de las técnicas analíticas, así como para garantizar la seguridad del personal y de las instalaciones en general. Con respecto a la campana extractora de gases, es un equipo bastante voluminoso, y todas muestras son procesadas con digestiones ácidas las cuales son peligrosas para el personal al contacto con la piel y por inhalación, así como para la infraestructura del laboratorio, ya que los ácidos corroen todo material metálico del laboratorio. Es indispensable el uso de las campanas extractoras en todo el proceso. Respecto a la estufa de secado, es*

  
Miguel Caballero  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 60233





## RESOLUCIÓN N° 103.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” – ID N° 396.196, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 835/21 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021”.**

-4-

*un equipo necesario para garantizar la calidad de los ensayos realizados en el laboratorio, para determinaciones de nitrógeno en muestras de fertilizantes, así como secado de materiales, y su limpieza correcta, de manera a que éstos no causen interferencias entre los análisis. En caso de no contar con ambos Equipamientos para el año 2022, no se podrá cubrir los requerimientos para un buen desempeño dentro del laboratorio, viéndose resentido el servicio al público, así como el cumplimiento del objetivo y fin del SENAVE mencionados”.*

**Que,** por Dictamen UOC N° 003/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la Dirección de Contrataciones, eleva las justificaciones y consideraciones para la suscripción de una nueva Adenda N° 01 al Contrato N° 044/2021, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” - ID N° 396.196, manifestando entre otras cuestiones referente al caso, en su apartado los “Fundamentos Legales”, lo siguiente: “...amerita traer a colación lo que dispone la Ley 2051/03 “De las Contrataciones Públicas”, que dice: “Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato”. Es ese mismo sentido, la doctrina nos enseña el Principio de la Mutabilidad del Contrato Administrativo, por el cual la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento. Este principio debe de observar el bloque de legalidad, reconoce los siguientes límites: 1. Toda modificación de un contrato administrativo debe de respetar la sustancia y esencia de su objeto... 2. La modificación de la relación contractual debe mantener el equilibrio económico-financiero a favor del contratista... La finalidad alegada por la comitente para hacer uso de la facultad para modificar el contrato debe de ser fundada cierta y real. (Roberto Dromi, Licitación Pública – Cuarta Edición). Asimismo, en cuanto a los derechos de la contratante, la doctrina reza que es el fundamento de reconocer a la Administración las prerrogativas de poder que se plasman en las cláusulas contractuales exorbitantes de derecho común inconcebibles en contratos entre particulares, radica en que le corresponde para el afianzamiento de ciertas potestades en orden a la protección del interés general y la satisfacción de los





## RESOLUCIÓN N° 103.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” – ID N° 396.196, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 835/21 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021”.**

-5-

*finés públicos específicos del Estado (Roberto Dromi, Licitación Pública – Cuarta Edición). Conforme a lo señalado y a los antecedentes expresados anteriormente, contrastados con la doctrina expuesta, se puede determinar que la modificación pretendida no afecta la esencia del objeto del contrato, mantiene la sustancia del mismo inmutable, así también de los extremos aludidos tenemos el equilibrio económico-financiero, entre las partes se mantiene inalterable, teniendo la ventaja para la contratante en todos los casos. Por tanto, estas prerrogativas son consecuencia obligada de la tutela que el derecho presta a los intereses públicos, constituyendo justificación pertinente para la prórroga contractual solicitada”. (Sic).*

**Que,** por Nota de fecha 25 de febrero de 2022, el Departamento de Contrataciones y Garantías informa que la prórroga requerida solo afecta a los ítems 1 y 4, sin considerar los ítems 6 y 13, del Contrato N° 044/2021 Licitación Pública Nacional (SBE) N° 04/2021 para la “Adquisición de Equipos de Laboratorio”.

**Que,** la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone:

**Artículo 55.-** “DERECHOS DE LOS CONTRATANTES: Los contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito”.

**Artículo 63.-** “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el

  
Miguel Caballero  
Abogado  
Mat. C.S.J. N° 60233





## RESOLUCIÓN N° 103.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” – ID N° 396.196, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 835/21 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021”.**

-6-

*funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.*

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 185/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 142/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para ampliar el plazo de entrega de los ítems relativos al contrato, mencionados por la Dirección de Contrataciones a través de sus áreas competentes, mediante la suscripción de una nueva Adenda N° 01 al Contrato N° 044/2021, celebrado en el marco del Llamado Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2021 “*Adquisición de Equipos de Laboratorio*”, dejando sin efecto la Resolución SENAVE N° 835 de fecha 09 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones en su Dictamen UOC N° 003/2022.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 044/21, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica N° 04/21 “*Adquisición de Equipos de Laboratorio*”- ID N° 396.196, adjudicado a la firma **CHARPENTIER S.R.L.**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:





## RESOLUCIÓN N° 103.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO” – ID N° 396.196, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 835/21 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021”.

-7-

“**CLAUSULA I:** Por la siguiente, ambas partes acuerdan una prórroga en el plazo de entrega de los ítems 1 y 4, de 52 (cincuenta y dos) días corridos, adicionales a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos establecidos en el plazo contractual inicial.

**CLAUSULA II:** Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución SENAVE N° 835 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 044/21, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/21 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO”, ID N° 396.196”, de fecha 09 de diciembre de 2021.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 097/2022

Presidencia – SENAVE



ES COPIA

ABG. MIGUEL CABALLERO

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 150/22

SECRETARIA GENERAL



